



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

*¡Ahora sí!*

## ALCALDÍA

### RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 159-2024-MDP/ALC

Paracas, 13 de setiembre del 2024



#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

#### VISTO:

El Informe N° 333-2024-MDP-ORRH/AS, de fecha 09 de agosto del 2024, emitido por la Asistente Social de la Municipalidad Distrital de Paracas, y;



#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico";



Que, la Municipalidad Distrital de Paracas, es una institución Pública que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607;

Que, de conformidad con el Artículo 13° del D.S. N° 003-97-TR, se regula sobre la suspensión del contrato de trabajo por Invalidez, señalando: "**La invalidez absoluta temporal suspende el contrato por el tiempo de su duración. La invalidez parcial solo lo suspende si impide el desempeño normal de las labores. Debe ser declarada por el Instituto Peruano de Seguridad Social o el Ministerio de Salud o la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú, a solicitud del empleador**". En este caso aplica la suspensión perfecta;



Que, de conformidad con el Artículo 16° del D.S. N° 003-97-TR, se regula sobre las causas de extinción del contrato de trabajo, estableciendo la letra e) **La invalidez absoluta permanente**; y que se ha desarrollado en el Artículo 20.- **La invalidez absoluta permanente extingue de pleno derecho y automáticamente la relación laboral desde que es declarada conforme al Artículo 13;**

Que, en tal sentido para que proceda la Extinción del Contrato de Trabajo, por causal de invalidez absoluta permanente, se requiere que la invalidez sea declarada de conformidad con el Artículo 13°, esto debe ser declarada por el Instituto Peruano de Seguridad Social o el Ministerio de Salud o la Junta de Médicos designada por el Colegio Medico del Perú, a solicitud del empleador;

Que, conforme se desprende del INFORME MEDICO DE INCAPACIDAD (Ley N° 26790) de fecha 02/04/2024, la Comisión Medica Evaluadora y Calificadora de Incapacidades, (de ESSALUD), de acuerdo a las facultades conferidas con Resolución N° 31-GRA-ICA-ESSALUD-2023 y visto(s) el (los) informe(s) medico(s) adjunto a folio(s) 1 por unanimidad, dictamino: Naturaleza de la Incapacidad: NO TEMPORAL. La que aparece firmado por los médicos de la



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

*¡Ahora sí!*

## ALCALDÍA

comisión Pachas Cabrera Carlos Raúl, Pinto Casaverde Lina, Saavedra Villacorta Erick Daniel y Talledo Alonso Carlos Augusto;



Que, conforme al Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV inciso 1°, numeral 1.1 de la Ley N° 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos", y al estar del Informe N° 072-2024-MDP-OGAF/ORH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, donde se desprende que DON MALIO NOA ROMANI es obrero municipal desde el 01 de setiembre del 2019, repuesto por medida cautelar, y del INFORME MEDICO DE INCAPACIDAD donde se determina INCAPACIDAD NO TEMPORAL, se han cumplido los requisitos para que se produzca la Extinción del Contrato de Trabajo, por causal de invalidez absoluta permanente, a partir del 02 de Abril del 2024, en consecuencia extinguida la relación laboral de pleno derecho;



Que, mediante Informe N° 702-2024-MDP-OGAF/ORH, de fecha 13 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicita opinión legal sobre el cese definitivo por invalidez absoluta permanente con respecto al caso del obrero municipal MALIO NOA ROMANI, siendo que luego de la evaluación realizada por la comisión evaluadora y calificadora de incapacidades, de acuerdo con las facultades conferidas en la Resolución N° 31-GRA-ICA-ESSALUD-2023, y vistos los informes médicos adjuntos a folio 01, por unanimidad, dictamino NATURALEZA DE LA INCAPACIDAD NO TEMPORAL;



Que, mediante Informe N° 506-2024-MDP/OGAJ, de fecha 15 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA, que el INFORME MEDICO DE INCAPACIDAD determina INCAPACIDAD NO TEMPORAL, del servidor Don MALIO NOA ROMANI, sujeto al régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728), se han cumplido los requisitos para que se produzca la Extinción del Contrato de Trabajo, por causal de invalidez absoluta permanente, a partir del 02 de Abril del 2024, en consecuencia extinguida la relación laboral de pleno derecho. En consecuencia, debe declararse EXTINGUIDA LA RELACION LABORAL con el servidor Don MALIO NOA ROMANI, sujeto al régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728), por causal de invalidez absoluta permanente, a partir del 02 de Abril del 2024;



Que, mediante Informe N° 0719-2024-MDP-OGAF/ORH, de fecha 19 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, CONCLUYE, que a través de acto resolutivo se declare **EXTINGUIDA LA RELACION LABORAL** con el Obrero Municipal don **MALIO NOA ROMANI**, sujeto al régimen laboral del decreto legislativo N° 728, por causal de invalidez absoluta permanente a partir del 02.04.2024, fecha en que se emitió el **INFORME MEDICO DE INCAPACIDAD (Ley N° 26790)**;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20°, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con la visación del Gerente Municipal, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR**, la **EXTINCION DE LA RELACION LABORAL**, del Obrero Municipal, **Don MALIO NOA ROMANI**, identificado con DNI N° 22247525, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, por causal de invalidez absoluta permanente, a partir del 02 de abril del 2024, fecha en que se emitió el **INFORME MEDICO DE INCAPACIDAD (Ley N° 26790)**.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

*¡Ahora sí!*

## ALCALDÍA

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR, a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución y los procedimientos para los beneficios sociales.



**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría, la notificación y distribución de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnología de la Información, su publicación en el portal Institucional [www.muniparacas.gob.pe](http://www.muniparacas.gob.pe)

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



Av. Los Libertadores s/n - Urbanización el Golf - Paracas  
[www.muniparacas.gob.pe](http://www.muniparacas.gob.pe)